

REGLAMENTO INTERNO
MESA DEL SECTOR RELIGIOSO
DE RIONEGRO

REGLAMENTA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA. La Mesa del Sector Religioso es el órgano en el que convergen las diferentes expresiones de fe, reconocidas por el Estado colombiano mediante Personería Jurídica del Ministerio del Interior y con presencia y domicilio en la jurisdicción territorial de Rionegro.

La naturaleza de este organismo es brindar un espacio para facilitar la convocatoria, participación, formulación, implementación y seguimiento de acciones, programas y proyectos relacionados con la Libertad Religiosa y de Cultos en garantía de la autonomía e independencia que le son propias en su actuar.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES. Este órgano integrado de conformidad con las previsiones legales cumplirá las funciones previstas en el artículo 4º del Decreto 341 del 2 de noviembre del 2021 del municipio de Rionegro, Antioquia y normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, con observancia de los procedimientos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. El domicilio de la Mesa del Sector Religioso (en adelante, Mesa SR) será el municipio de Rionegro. Las sesiones de la Mesa SR, se llevarán a cabo en el municipio de Rionegro, en el sitio que se determine en la correspondiente citación. Cuando la Mesa SR así lo apruebe, podrá reunirse para ejercer funciones en ciudad diferente, de lo cual deberá quedar constancia en Acta con la respectiva votación aprobatoria.

ARTÍCULO 4°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La plenaria de la Mesa SR se reunirá de manera ordinaria cada dos meses convocados por quien ejerza la presidencia de la mesa SR y será anunciada con ocho días calendario de anticipación.

Para las reuniones extraordinarias se convocará a juicio de quién ejerza la presidencia cuando la ocasión lo amerite. El lugar y la hora será informado a sus miembros por quien ejerza la secretaría. También podrá sesionar de manera extraordinaria por convocatoria que se hará cuando la mitad más una de las personerías jurídicas de la Mesa SR lo solicite. Deberá citar a sus miembros indicando en la citación fecha, hora y lugar de la reunión, así como los temas que serán tratados.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Mesa SR, podrán reunirse en comisiones según los términos del artículo 17º del presente reglamento para desarrollar planes de trabajo, con el fin de llevar propuestas, conclusiones y avances a las plenarios de la Mesa SR.

ARTÍCULO 5º. PARTICIPACIÓN. Cada entidad religiosa podrá participar con máximo 2 integrantes en la Mesa SR. Si ninguno de los dos representantes puede asistir, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá designar a un representante de su organización, el que debe ser acreditado con carta de autorización para tener voz y voto. Se entenderá la fuerza mayor y el caso fortuito según la definición contenida en la Ley 95 de 1890 y artículo 64 del Código civil.

En caso de inasistencia injustificada a 3 reuniones ordinarias o extraordinarias por año por parte de la entidad religiosa se aplicará el artículo 7 numeral 4 del decreto 341 de noviembre de 2021.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Mesa SR podrán participar de las reuniones por cualquier medio de comunicación virtual si se tiene los medios necesarios para hacerlo, quienes así lo hagan podrán participar en las deliberaciones y harán parte del quórum. Para hacer efectiva esta participación, al momento de hacer la convocatoria a cada una de las reuniones, se darán a conocer los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir. En cada una de las reuniones en donde se utilicen estos mecanismos, se dejará constancia por escrito o en audio.

PARÁGRAFO 2. La presidencia de la Mesa SR garantizará en todo caso la logística y medios necesarios para facilitar los procedimientos y alternativas de votación anunciadas.

PARÁGRAFO 3. La Mesa SR podrá invitar a personas expertas para ilustrar las deliberaciones, con voz, pero sin voto según artículo 3º del decreto 341 del 2 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quorum para deliberar la asistencia de la mitad del total de sus integrantes, los cuales se contarán por personería jurídica. Constituye quorum decisorio el voto de la mitad más uno del total de las personerías jurídicas presentes.

En caso de llegarse a presentar un empate decisorio y luego de haber efectuado al menos 3 votaciones definitivas sin obtener una resolución o desempate, podrá acudir a otro mecanismo aceptado por la Asamblea, como puede ser: un tercero conocedor que defina, otorgar poder especial definitivo a la presidencia de la mesa, un sorteo o algún otro mecanismo propuesto y aceptado por la mayoría.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Mesa SR que deban ser presentadas a las autoridades competentes será a través del presidente o secretario.

ARTÍCULO 7°. ORDEN DEL DÍA. El orden del día será preparado entre la presidencia y la secretaría, y al mismo se incorporarán los temas que las comisiones de la mesa soliciten con anticipación no inferior a tres (03) días hábiles a la realización de la respectiva reunión. La aprobación del orden del día se surtirá en la correspondiente reunión como requisito para el desarrollo de su contenido.

ARTÍCULO 8°. ACTAS. De cada sesión y reunión ordinaria o extraordinaria de la mesa en pleno o Comisiones de trabajo se levantará un acta, en la que se consignará el orden del día, su desarrollo, conclusiones y decisiones, tareas, responsables de las tareas, la fecha de su cumplimiento y el responsable del seguimiento; dicha acta será firmada por quien presida la sesión del pleno de la mesa y quien ejerza la secretaría, en el caso de las comisiones firmará quien funja como secretario. Una vez aprobada el acta, se hará constar el consecutivo destinado para tal fin. Las decisiones de la Mesa SR serán de público conocimiento.

ARTÍCULO 9°. CONFORMACIÓN. La mesa del sector religioso estará integrada por:

Autoridades municipales

1. Quien ejerza la subsecretaría de Convivencia y Control Territorial o la dirección de Asuntos y Libertad religiosa.

Representantes de las entidades

2. Un número plural de entidades religiosas que tengan presencia en el municipio y organizaciones del sector religioso que se encuentren reconocidas por el ministerio del interior. Cada entidad religiosa podrá participar con máximo 2 integrantes en la Mesa SR.

PARÁGRAFO 1: Si una nueva iglesia o confesión religiosa, reconocida por el Ministerio del Interior, quisiera formar parte de esta mesa, hará solicitud formal y por escrito a los integrantes de la misma acreditando su existencia jurídica mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior o su competente y no superior a tres meses. Conforme al parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto 341 del 2 de noviembre de 2021.

PARÁGRAFO 2: La solicitud será recibida por la Secretaría de la Mesa, la cual socializará en Asamblea ordinaria o extraordinaria el cumplimiento de requisitos e idoneidad para aceptación en la Mesa.

PARÁGRAFO 3: En el caso de las entidades religiosas que además participen como integrantes de Confederaciones, federaciones, asociaciones de ministros y todo tipo de agremiaciones de carácter religioso, podrá ejercer sus votos de los agremiados

o asociados, siempre y cuando dicha entidad agremiación tenga reconocimiento jurídico y sea miembro de la mesa SR.

PARÁGRAFO 4: Son derechos y deberes de los integrantes de la mesa SR lo estipulado en los artículos 5º y 6º del Decreto 341 del 2 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 10º. ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. La mesa SR estará liderada por una presidencia y una secretaría, los cuales serán electos por la plenaria de la mesa para un periodo de 2 años.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de cada entidad religiosa, por criterio propio podrán postularse o por propuesta de otro representante, siempre y cuando el postulado esté presente en la sesión de la mesa SR de manera virtual o presencial y manifieste su voluntad de aceptación.

PARÁGRAFO 2: La votación se realizará de manera secreta. Efectuada la votación, la secretaría realizará el escrutinio, informará el número de votos obtenidos e indicará el nombre de los electos.

PARÁGRAFO 3: La presidencia garantizará un proceso de elección eficiente, transparente, participativo y con adecuada difusión, solicitando a la Asamblea la designación de testigos si así lo consideran apropiado los asambleístas.

PARÁGRAFO 4: En aras de promover la participación de todas las entidades religiosas que conforman la mesa, las personas con funciones representativas no podrán ser miembros de una misma entidad religiosa, iglesia, asociación o agremiación.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

A. PRESIDENCIA DE LA MESA

1. Planear y convocar las reuniones presenciales o virtuales que se ameriten dentro de la mesa.
2. Dictar las decisiones y dándolas a conocer a los integrantes de la Mesa, mediante diversos medios de información.
3. Acompañar y hacer seguimiento a la labor de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las diferentes actividades programadas.
4. Delegar parte de sus funciones o actuaciones en un colaborador denominado Apoyo Técnico de Presidencia.
5. Proyectar y someter a consideración de la Mesa la información que se requiera.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Mesa.
7. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Mesa.

8. Representar la Mesa, ante la comunidad, la Administración Municipal y las Entidades Religiosas, fomentando las buenas relaciones interinstitucionales e intersectoriales.
9. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir sobre cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
10. Aceptar la renuncia que voluntariamente sea presentada por un miembro de la Mesa.
11. Dirigir y orientar los debates de las reuniones y mantener el orden.
12. Preparar y presentar a la plenaria de la Mesa informe de gestión y actividades.

B. SECRETARÍA DE LA MESA

1. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del presidente o de la plenaria de la Mesa.
2. Llevar y firmar las actas de las reuniones
3. Dar lectura a las proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en las reuniones plenarias.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Mesa.
5. Llevar el histórico de los siguientes documentos: registro de actas, registro de integrantes y registro de los conformantes de las comisiones de trabajo.
6. Organizar el archivo documental de la Mesa.

ARTÍCULO 12°. CONTROVERSIAS SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. La mesa SR, resolverá y tramitará las controversias, en los siguientes casos:

- a. Cuando alguna de las entidades religiosas que cumpla con los criterios señalados en el artículo 13° del presente reglamento y que pertenezca a la Mesa, impugne la designación o elección de su representante ante la presidencia de ésta.
- b. Cuando instalada la Mesa SR, no se haya logrado precisar la decisión de alguna entidad religiosa con respecto a sus representantes o delegados, ésta tendrá hasta 3 meses para resolver esa situación, de lo contrario se entenderá como desistimiento voluntario no explícito y por tanto se procederá a su desvinculación de la Mesa.
- c. En el caso de que una entidad religiosa desvincule a alguno de sus representantes a la Mesa y éstos se resistan a apartarse de sus funciones, la Mesa SR reconocerá únicamente la voluntad de la institución a cargo de quien corresponda.

ARTÍCULO 13°. CAUSALES QUE ORIGINAN EL REEMPLAZO DE LOS DELAGADOS DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS. Son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los delegados de las entidades representadas en la mesa SR, las siguientes:

1. La muerte de alguno de los delegados.
2. La comunicación escrita y motivada del representante legal o líder de la entidad suscrita a la mesa, en la cual manifieste su decisión de reemplazar el actual representante.
3. No asistir a las reuniones de las comisiones de las cuales forma parte y los eventos oficiales de la mesa. De no asistir en el periodo de 6 meses a las actividades programadas, será retirado de la mesa según las disposiciones reglamentarias.
4. El Incumplimiento a los deberes y funciones como representante o delegado de su entidad religiosa.
5. La renuncia del representante o delegado, con notificación al sector que representa y a la Mesa SR.
6. Cualquiera de las enunciadas en el artículo 7° del Decreto 341 de 2021 del municipio de Rionegro, Antioquia.
7. La agresión, violencia o amenaza física, verbal y/o psicológica de un representante a otro integrante de la Mesa SR.

CAPÍTULO II

Elección de los representantes del sector religioso del Comité técnico intersectorial de libertad religiosa y de culto.

ARTÍCULO 14°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN. El comité técnico intersectorial de libertad religiosa y de culto se crea bajo el acuerdo municipal 011 de 2021 como una instancia de promoción, interlocución, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de libertad religiosa, las estrategias, planes y programas en virtud de la misma. Su conformación según artículo 12° de dicho acuerdo, es por autoridades municipales y representantes de las entidades religiosas quedando establecido de la siguiente manera:

- Alcalde municipal o su delegado
- Secretario de gobierno o su delegado
- Secretario de educación o su delegado
- Secretario de planeación o su delegado
- (05) Cinco representantes del sector interreligioso reconocidos por el estado

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES. Son funciones de los representantes del sector interreligioso del comité técnico las expresadas en el artículo 13° del acuerdo municipal 011 del 2021.

ARTÍCULO 16°. ELECCIONES. En conformidad al acuerdo municipal 011 del 2021 en su artículo 12° correspondiente a la conformación del comité técnico, enuncia cinco representantes del sector interreligioso. En caso de que, el mecanismo de elección sea delegado por el alcalde al sector interreligioso, este será en conformidad a lo expresado en el Artículo 11° del Decreto 341 de 2021 del municipio de Rionegro, para un periodo de dos (2) años con derecho a reelección por una única vez, siempre y cuando no haya candidatos aspirantes para el relevo y se deba considerar nuevamente a un repitente, o indefinidamente mediante una reelección discontinua. En caso atípico de no tener el número de candidatos necesarios para la elección, el mecanismo para dirimir será decidido por la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Para la elección se procederá de la siguiente manera: En plenaria de la Mesa SR, se realizará elección, la cual se dejará consignada en el acta. Los representantes de cada entidad religiosa, por criterio propio podrán postularse o por propuesta de otro representante, siempre y cuando el postulado esté presente en la sesión de la mesa SR de manera virtual o presencial y manifieste su voluntad de aceptación.

PARÁGRAFO 2: Efectuada la votación, la secretaría realizará el escrutinio, informará el número de votos obtenidos e indicará el nombre de los electos.

PARÁGRAFO 3. La presidencia garantizará un proceso de elección eficiente, transparente, participativo y con adecuada difusión, solicitando a la Asamblea la designación de testigos si así lo consideran apropiado los asambleístas.

PARÁGRAFO 4. En caso de reemplazo definitivo de alguno de los representantes del Comité durante su ejercicio en el Comité técnico, deberá ser reemplazado por la entidad que representa y ratificada su elección por votación en la plenaria de Asamblea siguiente.

PARÁGRAFO 5. En aras de promover la participación de todas las entidades religiosas que conforman la mesa, las personas con funciones representativas no podrán ser miembros de una misma entidad religiosa, iglesia, asociación o agremiación.

CAPÍTULO III Comisiones de trabajo

ARTÍCULO 17°. COMISIONES. Los integrantes de la mesa estarán adscritos en una comisión de trabajo, la cual será de libre elección según su afinidad y experiencia, para ello cada integrante de la mesa podrá optar por algunas de las siguientes alternativas:

COMISIÓN 1: FAMILIA, MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y TERCERA EDAD

Tendrá como objetivos:

Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas en pro de la familia, mujer, infancia, adolescencia, juventud y tercera edad.

Promover a través de la articulación interinstitucional proyectos productivos y de formación integral para mejorar la calidad de vida de las familias.

COMISIÓN 2: POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA

Tendrá como objetivo:

Promover la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Rionegro, expresada en el Acuerdo 011 de 2021, en la Ley 437 de 2018 y otras normativas acordes a la materia de alcance municipal, departamental y nacional.

COMISIÓN 3: DERECHOS HUMANOS, TOLERANCIA Y PAZ

Tendrá como objetivos:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en especial el relacionado con la libertad religiosa y de cultos.

Diagnosticar y apoyar el tema de los DDHH, DIH y paz en el Municipio de Rionegro con otras instancias promotoras y defensoras de los Derechos Humanos en el territorio.

Organizar un comité de DDHH desde el sector religioso articulado con la administración y otras instancias con el fin de promover, concienciar y desarrollar una cultura de DDHH, tolerancia y respeto por la libertad religiosa y de cultos, así como la paz en el municipio.

COMISIÓN 4: EDUCACIÓN

Tendrá como objetivo:

Articular con la administración municipal, el sector religioso y las Instituciones educativas, la creación e implementación de proyectos que promuevan la convivencia con respeto, la libertad y la equidad religiosa involucrando los diferentes actores sociales y aportando a la recuperación del tejido social, entre otros, a través de los PEI (Proyectos Educativos Institucionales) y manuales de convivencia de las instituciones educativas municipales.

COMISION 5: CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Definición: Es el órgano encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la mesa, de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

Integración y elección: La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por tres (3) miembros de la mesa, elegidos por las demás comisiones y con criterios de ser personas conciliadoras, abiertas al diálogo y de reconocida prudencia y sabiduría.

PARÁGRAFO 1. En cada Asamblea Ordinaria una de las distintas comisiones dará informe breve de sus actividades realizadas y por realizar de acuerdo a la numeración otorgada a cada comisión en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación, por su naturaleza, podrá rendir informe según consideración en Asamblea General. Presentará informe de veeduría de forma semestral a la Asamblea, en ambos casos, acorde a disposición descrita en el artículo 8° de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 18°. ELECCIONES DE LÍDERES DE COMISIONES. Los líderes y secretarios de las diferentes comisiones serán elegidos por la plenaria de integrantes de la mesa. Se hará según criterios de liderazgo y capacidad para el ejercicio de actividades, el cual será por un período de dos (2) años y podrá haber reelección por dos periodos consecutivos o como determine la asamblea.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El presente reglamento se podrá modificar a solicitud de una tercera parte de los integrantes de la Mesa SR y su debate y discusión deberá proceder con tres cuartas partes del total de representantes de la Asamblea y será aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 20°. RECURSOS DE LA MESA SR. Los recursos que garantizan el desarrollo de las funciones, estructura y programas de la Mesa SR, serán administrados por el Fondo que designe el municipio. Cualquier solicitud de apoyo administrativo o financiero con cargo a los recursos de tal Fondo, será presentada por intermedio de la presidencia de la Mesa SR a la Oficina de Asuntos y Libertad Religiosa municipal o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 21°. VEEDURÍA INTERNA A LA MESA DEL SECTOR RELIGIOSO. Con el fin de asegurar transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento


de objetivos, planes y programas, se podrá establecer si así lo determina la asamblea de la Mesa SR un organismo interno de control que ejerza veeduría de todas las actividades, los cuales presentarán informe anual o a petición de la asamblea de la Mesa SR.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su suscripción.

En constancia firman,



Claudia Velasco
Presidencia



Juan Pablo Jara
Secretaría

El presente reglamento fue aprobado en Asamblea Ordinaria a las 20:30 horas de los 11 días del mes de mayo del año 2023